

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

REGLAMENTO DE ADMISION Y SELECCION Y
MATRICULA CARRERAS TECNICAS U.T.A.

DECRETO EXENTO Nº 00.656/96.-

Arica, mayo 27 de 1996.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 19 de 1994, decreto exento Nº 00.390/94, de julio 20 de 1994.-

DECRETO:

Oficializase el REGLAMENTO DE ADMISION Y SELECCION Y MATRICULA CARRERAS TECNICAS UNIVERSIDAD DE TARAPACA, compuesto de 05 fojas rubricadas por el Secretario Subrogante de la Universidad, cuyas cláusulas se transcriben:

REGLAMENTO DE ADMISION Y SELECCION Y MATRICULA
CARRERAS TECNICAS
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

El presente Reglamento regula en forma general el sistema de ingreso de los postulantes y la matrícula de las carreras Técnicas de la Universidad de Tarapacá.

DE LA ADMISION

TITULO I
DE LOS REQUISITOS

Artículo 1:

Para postular a una Carrera Técnica de la Universidad de Tarapacá, el interesado deberá:

- a. Ser, a lo menos, egresado de la Enseñanza Media cualquiera de las modalidades y tipo de educación oficial existente en Chile. No laboral.
- b. Cumplir cuando procediere, con el o los requisitos adicionales y especiales de ingreso establecidos por la Carrera.

- c. Certificar, en el caso de haber tenido la calidad de alumno regular de una Institución Superior, no haber sido objeto de sanciones disciplinarias mientras permaneció en dicha Institución.

TITULO II DE LA POSTULACION

Artículo 2:

El proceso de postulación a una Carrera Técnica se iniciará con un periodo de pre-inscripción el cual permitirá:

- a. Evaluar los antecedentes requeridos en el artículo anterior.
- b. Conocer el interés del postulante por determinada Carrera Técnica.
- c. Determinar que Carreras se dictarán.

TITULO III DE LA SELECCION

Artículo 3:

La selección de un postulante a una Carrera Técnica considerará:

- a. El promedio de notas de Enseñanza Media, especialmente en las asignaturas del área de la Carrera a la cual postula.
- b. El resultado de los requisitos adicionales especiales, cuando estos hubieran sido exigidos por dicha Carrera.

TITULO IV DE LAS MATRICULAS

Artículo 4:

Para adquirir la calidad de alumno regular, especial o de intercambio de la Universidad de Tarapacá, todo postulante debe pagar la Matrícula que corresponda y de acuerdo a las modificaciones que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas a que haya lugar.

Artículo 5:

La matrícula es el valor pecunario que deberá pagar anualmente todo alumno que se adscriba a una Carrera Técnica de la Universidad, con el objetivo de tener la calidad de alumno regular durante el año académico.

Se considera como matrícula semestral, al 50% del valor anual de matrícula.

Artículo 6:

Se considerará Año Académico aquel que se enmarca entre el 01 de marzo de cada año y el último día

calendario del mes de febrero del año siguiente.

Se considerará como fecha de inicio del Segundo Semestre de cada Año Académico, el primer día de clases establecido para dicho semestre en las efemérides oficiales de la Universidad.

Del mismo modo, la fecha de término del Primer Semestre Académico será el día hábil anterior del citado en el inciso precedente.

Artículo 7:

Los alumnos deberá pagar la Matrícula que les corresponda bajo alguna de las siguientes modalidades.

- a. Pago total al contado al momento de matricularse.
- b. Pago parcial al contado y el saldo en cuotas.
- c. Pago total en cuotas iguales y sucesivas.

Los alumnos que se acojan a las modalidades b o c deberán documentar su compromiso de acuerdo a la forma que disponga la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 8:

Las cuotas de Matrícula tendrán como fecha de vencimiento los días treinta (30) de cada mes con un plazo de tolerancia máxima de cinco (5) días calendario contados desde el respectivo vencimiento.

Artículo 9:

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del cupo extranjero a estas Carreras, pagarán la matrícula correspondiente a extranjeros fijada anualmente mediante Decreto Exento.

Artículo 10:

Los alumnos especiales y de intercambio pagarán matrícula especial, que será fijada anualmente mediante Decreto Exento.

TITULO V

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DE MATRICULA

Artículo 11:

Los alumnos regulares que estudien en Carreras Técnicas con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguientes características:

- a. Matrimonio entre alumnos: Sólo pagarán cada uno, el 85% del valor de la matrícula que les corresponda.
- b. Dos hermanos alumnos: Sólo pagarán cada uno, el 85% del valor de la matrícula que les corresponda.
- c. Mas de dos hermanos: Sólo pagarán cada uno, el 80% del valor de la matrícula que les corresponda.

Artículo 12:

El funcionario titular o a contrata de jornada completa de la Universidad de Tarapacá, su cónyuge y sus hijos dependientes económicamente de aquel, que sean alumnos de Carreras Técnicas, podrán beneficiarse con una beca funcionaria asociada a un porcentaje de descuento sobre la matrícula que les corresponda, cuyo monto será fijado anualmente por el Rector a través de un Decreto Exento.

Para hacer efectiva la beca funcionaria, los funcionarios que la motivan deberán autorizar el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo de la Matrícula.

Artículo 13:

Las situaciones contempladas en los artículos 11 y 12, deberán ser especificadas por el alumno al momento de matricularse en la Ficha de Matrícula, y acreditarse ante quien corresponda en cada uno de los siguientes casos:

- a. Los beneficiarios con la beca estudiantil según Artículo 11, ante las Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b. Los beneficiarios con la beca funcionarios según el Artículo 12, ante las Asistentes Sociales de la Oficina de Bienestar de Personal.

La acreditación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles de iniciado el semestre correspondiente.

El incumplimiento en los plazos establecidos para la acreditación, como cualquier circunstancia que implique la pérdida de las condiciones que originaron la beca, significará la eliminación del beneficio otorgado.

Artículo 14:

Cada una de las situaciones previstas en los Artículos 11 y 12 son excluyentes entre sí, debiendo indicar cada alumno a cual de ellas se acoge si estuviera comprendido en más de uno.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 15:

El alumno que no pague su cuota de Matrícula en los plazos indicados en el Artículo 8 del presente Reglamento, automáticamente quedará suspendido como alumno regular hasta que normalice su situación.

El plazo máximo para regularizar su pago será de 10 días calendario desde la fecha de vencimiento.

Si el alumno deja de pagar sus cuotas perderá su calidad de alumno regular.

Artículo 16:

La Vicerrectoría de Administración y Finanzas, elaborará las nóminas de alumnos atrasados en el pago de matrícula, las que deberán ser enviadas al Centro

de Carreras Técnicas para que se proceda a disponer los requerimientos de pago correspondientes a través de los Coordinadores de Carrera.

Artículo 17:

Los Retiros Definitivos que se originen después que el alumno haya inscrito actividades curriculares, no eliminarán al alumno del pago de matrícula por el Semestre que corresponda.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18:

El proceso de postulación y selección de quien postule a una Carrera Técnica, será administrado por la Oficina de Admisión y Selección de Alumnos, la cual y para estos efectos, podrá requerir la participación de otras unidades administrativas y/o académicas de la Universidad.

Artículo 19:

Toda situación no contemplada en este Reglamento, así como las dudas que surjan de su interpretación, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y los Reglamentos otorguen al Rector de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GASTÓN LAGARDE BARRA
Secretario de la Universidad
Subrogante



LUIS TABIA ITURRIETA
RECTOR

LTI.GLB.ppv.



JUN 24 1996

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

REGLAMENTO DE ADMISION Y SELECCION Y MATRICULA
CARRERAS TECNICAS
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

El presente Reglamento regula en forma general el sistema de ingreso de los postulantes y la matrícula de las carreras Técnicas de la Universidad de Tarapacá.

DE LA ADMISION

TITULO I
DE LOS REQUISITOS

Artículo 1:

Para postular a una Carrera Técnica de la Universidad de Tarapacá, el interesado deberá:

- a. Ser, a lo menos, egresado de la Enseñanza Media cualquiera de las modalidades y tipo de educación oficial existente en Chile. No laboral.
- b. Cumplir cuando procediere, con el o los requisitos adicionales y especiales de ingreso establecidos por la Carrera.
- c. Certificar, en el caso de haber tenido la calidad de alumno regular de una Institución Superior, no haber sido objeto de sanciones disciplinarias mientras permaneció en dicha Institución.

TITULO II
DE LA POSTULACION

Artículo 2:

El proceso de postulación a una Carrera Técnica se iniciará con un período de pre-inscripción el cual permitirá:

- a. Evaluar los antecedentes requeridos en el artículo anterior.
- b. Conocer el interés del postulante por determinada Carrera Técnica.
- c. Determinar que Carreras se dictarán.



TITULO III
DE LA SELECCION

Artículo 3:

La selección de un postulante a una Carrera Técnica considerará:

- a. El promedio de notas de Enseñanza Media, especialmente en las asignaturas del área de la Carrera a la cual postula.
- b. El resultado de los requisitos adicionales especiales, cuando estos hubieran sido exigidos por dicha Carrera.

TITULO IV
DE LAS MATRICULAS

Artículo 4:

Para adquirir la calidad de alumno regular, especial o de intercambio de la Universidad de Tarapacá, todo postulante debe pagar la Matrícula que corresponda y de acuerdo a las modificaciones que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas a que haya lugar.

Artículo 5:

La matrícula es el valor pecunario que deberá pagar anualmente todo alumno que se adscriba a una Carrera Técnica de la Universidad, con el objetivo de tener la calidad de alumno regular durante el año académico.

Se considera como matrícula semestral, al 50% del valor anual de matrícula.

Artículo 6:

Se considerará Año Académico aquel que se enmarca entre el 01 de marzo de cada año y el último día calendario del mes de febrero del año siguiente.

Se considerará como fecha de inicio del Segundo Semestre de cada Año Académico, el primer día de clases establecido para dicho semestre en las efemérides oficiales de la Universidad.

Del mismo modo, la fecha de término del Primer Semestre Académico será el día hábil anterior del citado en el inciso precedente.



Artículo 7:

Los alumnos deberá pagar la Matrícula que les corresponda bajo alguna de las siguientes modalidades.

- a. Pago total al contado al momento de matricularse.
- b. Pago parcial al contado y el saldo en cuotas.
- c. Pago total en cuotas iguales y sucesivas.

Los alumnos que se acojan a las modalidades b o c deberán documentar su compromiso de acuerdo a la forma que disponga la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 8:

Las cuotas de Matrícula tendrán como fecha de vencimiento los días treinta (30) de cada mes con un plazo de tolerancia máxima de cinco (5) días calendario contados desde el respectivo vencimiento.

Artículo 9:

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del cupo extranjero a estas Carreras, pagarán la matrícula correspondiente a extranjeros fijada anualmente mediante Decreto Exento.

Artículo 10:

Los alumnos especiales y de intercambio pagarán matrícula especial, que será fijada anualmente mediante Decreto Exento.

TITULO V

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DE MATRICULA

Artículo 11:

Los alumnos regulares que estudien en Carreras Técnicas con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguientes características:

- a. Matrimonio entre alumnos: Sólo pagarán cada uno, el 85% del valor de la matrícula que les corresponda.
- b. Dos hermanos alumnos: Sólo pagarán cada uno, el 85% del valor de la matrícula que les corresponda.
- c. Mas de dos hermanos: Sólo pagarán cada uno, el 80% del valor de la matrícula que les corresponda.



Artículo 12:

El funcionario titular o a contrata de jornada completa de la Universidad de Tarapacá, su cónyuge y sus hijos dependientes económicamente de aquel, que sean alumnos de Carreras Técnicas, podrán beneficiarse con una beca funcionaria asociada a un porcentaje de descuento sobre la matrícula que les corresponda, cuyo monto será fijado anualmente por el Rector a través de un Decreto Exento.

Para hacer efectiva la beca funcionaria, los funcionarios que la motivan deberán autorizar el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo de la Matrícula.

Artículo 13:

Las situaciones contempladas en los artículos 11 y 12, deberán ser especificadas por el alumno al momento de matricularse en la Ficha de Matrícula, y acreditarse ante quien corresponda en cada uno de los siguientes casos:

- a. Los beneficiarios con la beca estudiantil según Artículo 11, ante las Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b. Los beneficiarios con la beca funcionarios según el Artículo 12, ante las Asistentes Sociales de la Oficina de Bienestar de Personal.

La acreditación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles de iniciado el semestre correspondiente.

El incumplimiento en los plazos establecidos para la acreditación, como cualquier circunstancia que implique la pérdida de las condiciones que originaron la beca, significará la eliminación del beneficio otorgado.

Artículo 14:

Cada una de las situaciones previstas en los Artículos 11 y 12 son excluyentes entre sí, debiendo indicar cada alumno a cual de ellas se acoge si estuviera comprendido en más de uno.



TITULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo 15:

El alumno que no pague su cuota de Matrícula en los plazos indicados en el Artículo 8 del presente Reglamento, automáticamente quedará suspendido como alumno regular hasta que normalice su situación.

El plazo máximo para regularizar su pago será de 10 días calendario desde la fecha de vencimiento.

Si el alumno deja de pagar sus cuotas perderá su calidad de alumno regular.

Artículo 16:

La Vicerrectoría de Administración y Finanzas, elaborará las nóminas de alumnos atrasados en el pago de matrícula, las que deberán ser enviadas al Centro de Carreras Técnicas para que se proceda a disponer los requerimientos de pago correspondientes a través de los Coordinadores de Carrera.

Artículo 17:

Los Retiros Definitivos que se originen después que el alumno haya inscrito actividades curriculares, no eliminarán al alumno del pago de matrícula por el Semestre que corresponda.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18:

El proceso de postulación y selección de quien postule a una Carrera Técnica, será administrado por la Oficina de Admisión y Selección de Alumnos, la cual y para estos efectos, podrá requerir la participación de otras unidades administrativas y/o académicas de la Universidad.

Artículo 19:

Toda situación no contemplada en este Reglamento, así como las dudas que surjan de su interpretación, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y los Reglamentos otorguen al Rector de la Universidad de Tarapacá.

